



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2025-MDM

Morales, 25 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal convocada para el día 24 de Febrero del año 2025, Acuerdo de Consejo N° 030-2025-MDM, el Informe N°078-2025-GAT-MDM de fecha 17 de febrero del 2025 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre la APROBACIÓN de la "Ordenanza que establece los beneficios tributarios para adulto mayor y pensionista dentro del distrito de Morales para el ejercicio fiscal 2025".

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°082-2025-OGAJ-MDM y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO aprobatorio del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:



"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ADULTO MAYOR Y PENSIONISTA DENTRO DEL DISTRITO DE MORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"



ARTICULO 1°. APROBAR la ordenanza y el reglamento que establece los beneficios tributarios para adulto mayor y pensionista dentro del distrito de morales para el ejercicio fiscal 2025

ARTICULO 2°. ENCARGAR a la Gerencia de Administración tributaria, a la Oficina de Fiscalización Tributaria, Oficina de Registro y Cobranza Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Oficina de Informática y Sistemas y a las demás instancias administrativas que corresponda, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ADULTO MAYOR Y PENSIONISTA DENTRO DEL DISTRITO DE MORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Alcance

La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2°.- Beneficios

Toda persona adulta mayor o pensionista que cumpla con los requisitos detallados en el artículo siguiente a este reglamento será beneficiado con lo siguiente:

- Deducción de hasta 50 UITs de la base imponible a efectos del Impuesto predial correspondiente al periodo fiscal 2025.
- Descuento de hasta 50% en arbitrios municipales correspondiente a todo el periodo fiscal 2025

Artículo 3°.- Requisitos según el TUPA

Los requisitos que deberán presentar los pensionistas y/o persona considerada adulta mayor, serán los siguientes:

- Beneficio de deducción de impuesto predial de 50 UIT para pensionistas, y exoneración de arbitrios municipales 50%.

- 1.- Solicitud con carácter de declaración jurada
- 2.- Exhibir dni del (de los) propietario(s)
- 3.- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista
- 4.- Exhibir certificado positivo de propiedad inmueble por la sunarp
- 5.- Exhibir resolución de reconocimiento de pensionista y boleta de pago de pensión del mes precedente a lapetición.



6.- Declaración jurada de ingresos que no excedan de una (1) uit

- Beneficio de deducción de impuesto predial de 50 uit para persona adulta mayor, y exoneración de arbitrios municipales 50%.



- 1.- Solicitud con carácter de declaración jurada
- 2.- Exhibir dni del (de los) propietario(s)
- 3.- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista
- 4.- Exhibir certificado positivo de propiedad compendioso, expedido por la sunarp
- 5.- Declaración jurada de ingresos que no excedan de una (1) uit

Artículo 4°.- Pérdida del beneficio

El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Gerencia de Administración Tributaria y/o la Oficina de Fiscalización Tributaria efectúen la fiscalización posterior conforme a las facultades establecidas en el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.



Artículo 5°.- Plazo de presentación de la declaración jurada de pensionista y adulto mayor

El plazo para presentar la declaración jurada de renovación del beneficio de deducción del impuesto predial por ser pensionista y/o adulto mayor será hasta el último día hábil del mes de noviembre del periodo fiscal 2025. La declaración jurada antes mencionada es de naturaleza informativa, la presentación extemporánea limita su derecho adquirido por ley para el caso de impuesto predial y de arbitrios municipales.



Artículo 6°.- Formulario de Declaración Jurada

El formulario de declaración jurada denominado para el caso de pensionistas, y de adulto mayor, deberá otorgarse por la administración tributaria a través del área correspondiente en forma sistematizada para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Padrón de registro

La Oficina de Registro y Cobranza Tributaria actualizará todos los meses el registro de Pensionistas y Adulto Mayor No Pensionista, el mismo que remitirá en informe técnico al cierre de cada ejercicio fiscal a la Gerencia de Administración Tributaria para las acciones propias de su competencia funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DEROGAR toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza, y aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, las jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina de Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Registro y Cobranza Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Oficina de Informática y Sistemas y a las demás instancias administrativas que corresponda, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.



Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
.....
Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE

